

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24327 *DECRETO 2891/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza a los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a contratar la ejecución de obras de acondicionamiento, ampliación, mejora y conservación menores de cinco millones de pesetas.*

La necesidad de mantener los Centros estatales de los diferentes niveles educativos y culturales en las condiciones adecuadas para el desarrollo de las enseñanzas a que fueron destinados, obliga a la realización de numerosas obras de acondicionamiento, mejora, pequeñas ampliaciones, adecuamiento y conservación en los Centros necesitados de las mismas. Dado el gran número de Centros que se encuentran en estas condiciones, es preciso tramitar cada año un considerable número de expedientes de gasto para la contratación de las obras a ejecutar.

Estos expedientes se tramitan en su totalidad por los Servicios Centrales de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, si bien las obras que deban realizarse se determinan por los Delegados provinciales del Departamento en base al volumen de recursos que previamente se asigna a cada provincia para estas atenciones.

El procedimiento establecido en la actualidad supone la acumulación, en los Servicios Centrales, de gran número de expedientes, en general de escasa cuantía. Por ello se ha considerado la conveniencia de desconcentrar, en las Delegaciones Provinciales, la tramitación de dichos expedientes y la contratación de las obras, proporcionando de esta forma una mayor agilidad y rapidez en su ejecución.

Para que el procedimiento de desconcentración que se pretende proporcione la agilidad y rapidez adecuadas, es necesario que la tramitación se realice totalmente en la provincia, lo que supone que las funciones fiscales e interventoras deben ser ejercitadas por los órganos territoriales de la Intervención General de la Administración Civil del Estado.

Únicamente se excluirán de este sistema las obras que se realicen en los Centros universitarios, debido a su específica jurisdicción.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia ostentarán el carácter de representantes de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en el ámbito de su respectiva demarcación.

Artículo segundo.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia ejercerán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las facultades atribuidas al Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en los apartados d), e) y f) del artículo cuarto del Decreto mil doscientos mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de abril, relativas a los contratos para la ejecución de obras de ampliación, acondicionamiento, mejora y conservación que se realicen en los Centros educativos y culturales de su respectiva demarcación, a excepción de los de ámbito universitario, y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a cinco millones de pesetas.

Artículo tercero.—A estos efectos, se constituye en cada Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia una Mesa de Contratación, presidida por el Delegado provincial, y de la que formarán parte, en todo caso, un Abogado del Estado y el Interventor territorial de la respectiva Delegación de Hacienda.

Artículo cuarto.—Los Interventores territoriales de la Administración del Estado ejercerán, por delegación del Interventor general de la Administración Civil del Estado, las funciones fiscales e interventoras a que se refiere la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en cuanto se trate de la contratación de las citadas obras.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia se dictarán las normas oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

24328 *DECRETO 2892/1975, de 7 de noviembre, por el que se establece el Carnet de Empresa con Responsabilidad para las Empresas de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano, Manufacturas de Vidrio al Soplete y Fabricación de Tejas y Ladrillos.*

El Carnet de Empresa con Responsabilidad, regulado por primera vez por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, demostró bien pronto las ventajas que de su existencia se derivan, pues al quedar condicionada su expedición al cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el desenvolvimiento de la actividad correspondiente, su posesión es indicativa de que la Empresa está autorizada para su apertura y funcionamiento y el personal a su servicio se halla acogido a la Seguridad Social. Beneficia simultáneamente a la Empresa y a los elementos constitutivos de ésta, puesto que impide la competencia desleal que pueda provenir de otras que se dediquen en todo o en parte a la misma actividad sin haber cumplido aquellos requisitos previos a su ejercicio.

Razones análogas a las expuestas y la conveniencia de conseguir una continuidad en las garantías que acerca de sus productos y actividades ofrecen los fabricantes y comerciantes anteriormente citados, aconsejan la implantación del Carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio de las actividades económicas encuadradas en el Sindicato de Vidrio y Cerámica, correspondientes a las Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano, Manufacturas de Vidrio al Soplete y Fabricación de Tejas y Ladrillos, lo que se lleva a efecto mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Relaciones Sindicales, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se establece «el Carnet de Empresa con Responsabilidad», cuya posesión será indispensable para el ejercicio de las actividades de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano, Fabricación de Tejas y Ladrillos y Manufacturas de Vidrio al Soplete.

Dos. Cualquier Empresa domiciliada en territorio nacional que pretenda ejercer las actividades señaladas en el apartado anterior deberá proveerse del citado Carnet antes de iniciar las referidas actividades industriales o comerciales.

Artículo segundo.—Los requisitos para la obtención del Carnet de Empresa Responsable serán los siguientes: